

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la revisión de los Informes Trimestrales y Anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2025.
- **Dictamen Consolidado**
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Sociedad Unida en Movimiento Activo** Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de mayo de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, el Consejo General otorgó el registro a Sociedad Unida en Movimiento Activo.
2. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
3. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 1

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	Del 14 de mayo al 24 de junio de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025	Del 12 de agosto al 08 de octubre de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Del 12 de noviembre de 2025 al 14 de enero 2026

4. El seis de junio de 2025, mediante Resolución IEPC/CG68/2025, el Consejo General sancionó a Sociedad Unida en Movimiento Activo; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

“SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de **\$3,500.00** en el año 2024, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 150% del monto involucrado, consistente en **5,250.00** mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia”.

5. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedó integrada conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

6. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.

7. El 28 de enero de 2026¹, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 3

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero	Del 16 de enero al 27 de febrero.
Informe Anual	El 28 de febrero	Del 2 de marzo al 21 de mayo.

8. Una vez llevada a cabo la revisión de los informes correspondientes y, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se otorgó la garantía de audiencia a la Agrupación Política, en donde se presentó el C. Guillermo Vargas Estrada, Presidente de Sociedad Unida en Movimiento Activo, en las oficinas del Instituto y presentó el escrito correspondiente, con el objetivo de solventar las observaciones detectadas en cada informe en las siguientes fechas:

Tabla No. 4

Pliego	Fecha de audiencia
Primer informe	08 de julio 2025
Segundo informe	22 de octubre 2025
Tercer informe	28 de enero
Cuarto informe	13 de marzo
Informe Anual	03 de junio

9. Con fecha 18 de junio, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución sobre la revisión de los informes trimestrales y anual del

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

ejercicio 2025 de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, relativos al origen, monto y destino de sus ingresos.

Con base en lo anterior, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. FACULTAD PARA CONOCER EL CASO

Este Instituto, a través de sus órganos, es competente para conocer del presente caso o asunto. Lo anterior, por los siguientes fundamentos y motivación:

Por un lado, de conformidad con los artículos 3, numeral 1, fracción V, 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones, establecen que la Comisión de Fiscalización es el órgano del Instituto, es la encargada de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas con registro; además, de que dicho órgano cuenta con la atribución de someter a consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas, las sanciones que procedan.

Por otro lado, en el artículo 73 de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Fiscalización, establecen que, una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones, la Comisión de Fiscalización dispone de un periodo de diez días siguientes para la elaboración del Dictamen Consolidado y este, deberá ser presentado ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Adicionalmente, la Comisión contará con diez días para emitir un proyecto de resolución en el que se propongan sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política que haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los recursos.

De igual manera, en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión ante el Consejo General, para que, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para resolver en definitiva el presente asunto, derivado de que cuenta con las facultades legales y reglamentarias para conocer, analizar y pronunciarse respecto a la resolución aprobada por la Comisión de Fiscalización, identificada con la clave alfanumérica IEPC/CF08/2026, al tratarse del procedimiento de fiscalización a las Agrupaciones Políticas y, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Requisitos de procedencia.

1. Competencia. La Comisión de Fiscalización es competente para formular el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, derivado de la fiscalización de los recursos públicos otorgados a las Agrupaciones Políticas registradas ante el Instituto; corresponde al Consejo General resolver en definitiva. Por ello y, en relación con el Reglamento de Fiscalización, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución definitiva que corresponda a los resultados de las revisiones y, en su caso de las solventaciones realizadas por Sociedad Unida en Movimiento Activo. Lo anterior, conforme a los artículos 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones.

2. Forma. La resolución de mérito es originada por los resultados emitidos por el Dictamen Consolidado por la Fiscalización de Sociedad Unida en Movimiento Activo, referido en el Antecedente nueve.

3. Legitimación. La Comisión se encuentra facultada para formular y someter a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiera lugar, en términos de lo establecido 73 de la Ley Electoral Local, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización; y este Consejo General para resolver de manera definitiva sobre las mismas.

TERCERO. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN O ASUNTO A RESOLVER

Analizar y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió Sociedad Unida en Movimiento Activo por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al Dictamen Consolidado. **(Anexo 1. Dictamen Consolidado).**

CUARTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Por razón de método, y derivado de los resultados del Dictamen, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.
- II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- III. Si dichas observaciones no solventadas llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad.

- IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la presentación y estudio de los Informes Trimestrales y el Anual de Sociedad Unida en Movimiento Activo, así como del análisis de las audiencias otorgadas para solventar observaciones, tal como se desprende del Dictamen Consolidado (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**) emitido por la Comisión de Fiscalización, que las observaciones no solventadas y que posiblemente constituyen irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política, son las siguientes:

1. No reportó actividades dentro del trimestre, relacionadas con la calendarización del informe de actividades presentada para su Plan Anual de Trabajo 2025.
2. Comprobación por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), ya que en la página del SAT se encuentra cancelada además de haber sido expedida en otro estado.
3. Comprobación que no se vincula con la actividad, el concepto esta registrado en la contabilidad en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.).
4. No presentó el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.
5. El informe correspondiente cuarto informe trimestral se entregó en forma extemporánea.
6. La Agrupación Política no compareció a la audiencia de solventación correspondiente al Informe Anual, la agrupación Política no compareció a la audiencia, así como presentó de manera extemporánea el pliego de solventación correspondiente al Informe Anual, incumpliendo lo establecido por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, del análisis realizado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, así como de las respuestas y documentación exhibidas durante el proceso de revisión, se advierte la subsistencia de observaciones que no fueron debidamente solventadas, las cuales se encuentran descritas en el presente apartado y que, en su caso, podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización. Por ello, resulta procedente efectuar el estudio individual de cada una de ellas, a efecto de determinar la existencia de infracciones y, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

De acuerdo con la normatividad electoral, las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y que, no fueron solventadas debidamente, conforme el Dictamen Consolidado, serán analizadas en el presente apartado, con el propósito de determinar si constituyen algún tipo de infracción en materia electoral.

Así, para elaborar un estudio detallado de las observaciones no solventadas por Sociedad Unida en Movimiento Activo, se desglosarán a continuación señalando: la supuesta observación no solventada; la normatividad correspondiente; la repuesta correspondiente de la Agrupación Política; y las conclusiones del Dictamen Consolidado:

1. No reportó actividades dentro del trimestre, relacionadas con la calendarización del informe de actividades presentada para su Plan Anual de Trabajo 2025.

- a) **Observación:** La Agrupación no realizó las actividades programadas conforme al Plan Anual para el ejercicio 2025.
- b) **Fundamento:** Artículo 49, numeral 2, fracción II del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Durango, que establece que el informe de actividades deberá incluir por lo menos las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo.
- c) **Respuesta de la Agrupación Política:** No presentó respuesta.
- d) **Conclusión del Dictamen:** Al no presentar respuesta alguna, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación**

2. Gasto sin documentación soporte.

- a) **Observaciones:** Se menciona en respuesta a la solventación del pliego de observaciones que únicamente se pagan \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) del recibo de luz, además sobre la factura 847 de Erick Eduardo Rivas Diaz se sustituyó con la factura 1062 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), la cantidad comprobada es por \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) y la cantidad del cheque es por \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100) por lo que no se menciona como se realizó el complemento de pago por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) además, no se presenta la póliza contable con las correcciones y la factura número 1062 tampoco se encuentra vigente y es de otro de estado de León, Gto.

b) **Fundamento:** Artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) **Respuesta de la Agrupación Política:** "De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa copia del recibo de luz por la cantidad de \$2,325.00 (dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), aunque en la póliza se registraron varios gastos aquí se está considerando del pago del recibo de luz únicamente \$1900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N). lo demás se paga en los siguientes meses.

Se presento la factura número 847 de fecha 22 04 2025 del proveedor Eric Eduardo Rivas Ruiz por servicio de mantenimiento hardware por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) la cual esta expedida en la ciudad de México y de una revisión de la página del SAT, para verificar que el comprobante estuviera vigente la misma aparece como cancelada.

Con respecto a la factura a nombre de Erik Eduardo Rivas Diaz por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) hubo un error en cuanto el costo del servicio es lo que me comenta mi proveedor y a su contador se le olvido avisar del error y de la cancelación de la factura, me están sustituyendo la factura por la numero 1062 del día 15 de octubre del 2025 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N)".

d) **Conclusión del Dictamen:** Con respecto a la factura a nombre de Erik Eduardo Rivas Diaz número 1062 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) también se encuentra cancelada en la página del SAT además, es de otro estado, por lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la observación se tiene por no solventada, que establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De un análisis a la respuesta presentada, al no presentar dicha comprobación, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

3. Registro incorrecto.

a) **Observación:** De la documentación presentada como solventación del pliego no se presenta la póliza contable del mes de septiembre por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$495.72 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.).

Además, no se corrige la póliza contable de Egresos 1 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) se registra en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto.

b) Fundamento: Artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

c) Respuesta de la Agrupación Política: "Se anexa póliza contable de Egresos 10 del 01 de septiembre de 2025, también se anexa póliza de egresos 1 del 24 de septiembre por gastos del taller por \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.)."

d) Conclusión del Dictamen: La póliza de egresos 1 del 24 de septiembre por gastos del taller por \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 021100 M.N.) sigue estando en la cuenta 5-2-02-13-000 de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto. Por lo que esta **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

4. No presentó el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.

a) Observación: No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.

b) Fundamento: Artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

c) Respuesta de la Agrupación Política: "6. En relación a la observación No. 6 se anexa documentación requerida".

d) Conclusión del Dictamen: Al no presentar la documentación requerida, la **Comisión de Fiscalización dio por no solventada la observación.**

5. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregó en forma extemporánea

a) Observación: La fecha de presentación del cuarto informe trimestral se estableció para el día 15 de enero, la Agrupación entregó el informe el día 16 de enero.

b) Fundamento: Artículos 66, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 17 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en los que establece que los informes del primero, segundo y tercer trimestre deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, el cuarto informe trimestral se deberá presentar a

más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte, además, de un informe anual a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

6. La Agrupación Política presentó de manera extemporánea el pliego de solventación correspondiente al Informe Anual.

- a) **Observación:** La fecha de solventación al Informe Anual se estableció para el día 03 de junio, la Agrupación presentó escrito de solventación hasta el día 04 de junio.
- b) **Fundamento:** Artículo 73 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral Local y 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que establece que las agrupaciones políticas estatales, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto.

Por todo lo anterior, se concluye este apartado con 6 observaciones no solventadas, motivo por el cual, se determinan como existentes las infracciones que anteceden.

III. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral en temas de fiscalización, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que las Agrupaciones Políticas con registro deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, cuatro informes trimestrales que respalden el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad; lo anterior con el fin de acreditar los gastos que realicen. Así mismo, deberán presentar un informe anual que verse sobre el origen y destino de sus recursos. Y, en cada informe deben remitir a la autoridad electoral, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

Toda vez que, la presente resolución es con relación a la fiscalización de Sociedad Unida en Movimiento Activo, se concluye que es la responsable de las infracciones de la presente resolución, al incumplir con lo establecido en los artículos 14, numeral 2, 15, numerales 4 y 6; 18, numerales 6 fracción III y 7, fracciones III y, VIII del Reglamento de Fiscalización.

IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

En relación con las faltas atribuibles a Sociedad Unida en Movimiento Activo, señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 establecidos en el considerando QUINTO, apartado I, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y, con lo siguiente:

1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que **la acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, **en la omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Omisión:

En relación con las faltas identificadas en los numerales **1 y 4**, señaladas en el considerando **QUINTO**, apartado I, Sociedad Unida en Movimiento Activo, incumplió con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, y 16, numeral 6, ambos del Reglamento de Fiscalización, en atención a lo siguiente:

En lo que corresponde al numeral **1**, el incumplimiento versa respecto de lo establecido en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que, el financiamiento público del que gozan las agrupaciones políticas con registro deberá ser utilizado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos. En ese sentido, en esencia, el objeto de otorgar dicho financiamiento público es para que este desarrolle las actividades consistentes en tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política. En concatenación con lo anterior, Sociedad Unida en Movimiento Activo, estableció en su calendarización de actividades presentada en su Plan Anual de Trabajo 2025, la realización de tres actividades en los meses de enero, febrero y marzo, es decir en el primer trimestre, lo cual se plasma de manera ilustrativa en el siguiente cuadro:

Actividades	CALENDARIZACIÓN DE NUESTRAS ACTIVIDADES											
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Protección y afiliación de nuestra agrupación												
Reunión de planeación												
Reunión de evaluación y retroalimentación												
Importancia del respeto a las instituciones												
Informativa sobre proceso electoral en nuestro estado												
Conversatorio sobre justicia social												
Visibilización y medidas contra la corrupción												
Participación ciudadana												
Respeto a la diversidad y las libertades fundamentales												
Educación, su importancia y oportunidades del gobierno												
Pueblos originarios												
Valores Democráticos												
Concientización hacia las personas con discapacidad												
Visita y labor social en orfanatos, asilos, ancianos												

Por tanto, al no realizar dichas actividades se advierte dicha agrupación política fue omisa.

Por otro lado, en lo que corresponde al numeral **4**, el incumplimiento versa respecto a lo establecido en el artículo 16, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, mismo que precisa que dentro del informe anual, la agrupación política deberá informar a la Comisión los nombres, cargos y montos netos mensuales que percibe cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos, acordado mediante acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente facultado para ello. Bajo esa tesitura, se advierte una omisión al no presentarlo.

Por otra parte, en lo que se refiere a los numerales **5** y **6**, los cuales se señalan en el considerando y apartado referido en supra líneas, si bien es cierto, Sociedad Unida en Movimiento Activo, presentó los informes correspondientes al cuarto trimestre y a la anualidad 2025. Sin embargo, se advierte una omisión al no presentar, por un lado, el informe correspondiente al cuarto trimestre y, por otro lado, la solventación del pliego correspondiente a la anualidad dentro de los plazos establecidos, lo cual, en lo correspondiente al último, esta incumplió lo establecido en los artículos 66, numeral 1, 70, numeral 1, fracciones VII y VIII de la Ley Local; 17 numeral 2, y 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, en lo que corresponde a los numerales precisados en los párrafos anteriores inmediatos, es decir, **1, 4, 5 y 6** el tipo de infracción encuadra en **omisión**.

Acción.

Ahora bien, respecto a las faltas identificadas en los numerales **2 y 3** señaladas en el considerando **QUINTO**, apartado **I**, Sociedad Unida en Movimiento Activo, realizó dos actividades positivas, que consistieron en la presentación de dos comprobaciones.

En ese sentido, en tanto que, la primera, se encuentra cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria, es decir, es un gasto sin documentación soporte y, la segunda, no se encuentra vinculada con la actividad de Investigación Socioeconómica y Política a la que se refiere el artículo 14, numeral 2 ambas conculcan a las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, pues, al no comprobarse de manera fehaciente el destino de los recursos, se está contraviniendo.

Por tanto, en lo que corresponde a los numerales precisados en el párrafo anterior inmediato, es decir, **2 y 3**, el tipo de infracción en **acción**.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por Sociedad Unida en Movimiento Activo en el desarrollo de la auditoria de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2025. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes Trimestrales y al Informe Anual 2025.

Lugar:

Se acredita que, las conductas sancionadas se cometieron dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto, en lo que corresponde a los numerales **1, 4, 5 y 6** no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad. Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de dichas infracciones, **se dio de forma culposa**.

Por otro lado, en lo que corresponde a los numerales **2 y 3**, respecto de la presentación de dichas comprobaciones de gastos, a pesar de que en los pliegos correspondientes se realizaron observaciones en relación a que una de ellas se encontraba cancelada por el Servicio de Administración Tributaria y correspondía a otro Estado y, la otra no coincidía con la actividad de Investigación Socioeconómica y Política, se les dio la oportunidad de solventarlas; sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes del Instituto, no se advierte intención alguna de dar cumplimiento, puesto que tuvo oportunidad de solventarlas en el Informe Anual, lo cual puede entenderse como una irregularidad que compromete el recurso público. Por tanto, esta autoridad considera que la comisión de dichas infracciones, **se dio de forma dolosa**.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por Sociedad Unida en Movimiento Activo, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por Sociedad Unida en Movimiento Activo correspondiente al ejercicio 2025.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

g) Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los numerales **1, 4, 5 y 6** del considerando **QUINTO**, apartado I, éstas deben calificarse como **LEVES**.

- Respecto a la falta identificada en el inciso **2 y 3** del considerando **QUINTO**, apartado I, ésta debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria,

especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.”

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 4, 5 y 6**, del considerando **QUINTO**, apartado I, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, las faltas identificadas en los numerales **2 y 3**, del considerando **QUINTO**, apartado I, se observan discrepancias respecto a la finalidad por parte de Sociedad Unida en Movimiento Activo, mismas que al realizarse la respectiva observación no fueron solventadas con datos fidedignos que comprobaran que efectivamente dichos egresos se destinaran a sus actividades propias permanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, toma sustento en el procedimiento para la revisión de informes, establecido dentro del Reglamento de Fiscalización, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 del Reglamento en cita, no se solventaron las observaciones realizadas a Sociedad Unida en Movimiento Activo.

En ese contexto, Sociedad Unida en Movimiento Activo, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el **QUINTO**, apartado I, específicamente en los incisos **1, 4, 5 y 6** se consideran **LEVES**, lo anterior porque si bien se incumplieron disposiciones normativas y no se remiten los informes del cuarto trimestre así como el Informe Anual en el plazo establecido en el Plan Anual de Trabajo, en ningún momento se pretendió obstaculizar el procedimiento de fiscalización.

- En relación a las faltas identificadas con los numerales **2 y 3** relacionadas con el ejercicio 2025, se consideran **GRAVES ORDINARIAS**, ya que las comprobaciones presentadas no se ajustan a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, pues, la finalidad de que se les otorgue financiamiento público es el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, por lo que, se encuentran obligados a la rendición de cuentas. En ese sentido, al existir diversas discrepancias por las cantidades siguientes:

- \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
- \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.).

Se puede deducir que no hay intención de brindar datos fidedignos que comprueben que dichos gastos se apegan a lo establecido por el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, con las conductas contenidas en los multicitados numerales **1, 4, 5 y 6** de infracciones **culposas**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política en ningún momento intentó obstaculizar el procedimiento de fiscalización, siendo que se trata solo de omisiones; sin embargo, en lo que concierne a los numerales **3 y 4** de infracciones **dolosas**, se realizaron observaciones respecto a las comprobaciones, puesto que la primera, se encontraba cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria, es decir es un gasto sin documentación soporte, y la segunda, Sociedad Unida en Movimiento Activo, pretendió comprobar el gasto con la actividad de Investigación Socioeconómica y Política, ello sin que presentara documentación comprobatoria respecto de la realización de dicha actividad. Derivado de lo anterior, se realizaron las observaciones correspondientes en los pliegos a efecto de que las solventaran, lo cual no aconteció en ningún momento.

Así, en caso de no tener conocimiento de la oportunidad de solventarlo, esto no lo exime de su responsabilidad, ello bajo el principio ignorantia juris non excusat.

Por lo anterior, se estima un posible menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente a las comprobaciones, las cuales fueron calificadas como graves ordinarias; así como el resto de las observaciones de forma enlistadas en el considerando **QUINTO**, apartado I, calificadas como leves.

3. Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que la Ley Electoral Local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo **IEPC/CG20/2026**, el Consejo General, aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2026, de lo que se desprende que, Sociedad Unida en Movimiento Activo, le corresponde un monto anual de \$ **\$113,245.00**, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de **\$16,178.00**.

4. Reincidencia

Por reincidencia, se entenderá la repetición de la falta, o en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad y por la cual la agrupación ha sido sancionada en ejercicios previos.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, numeral 3, y 53, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, se advierte que, Sociedad Unida en Movimiento Activo, ha sido **reincidente** con respecto a la observación marcada con el numeral **3**, contenido en el considerando **QUINTO**, apartado I, de la presente resolución, la cual se refiere a que la comprobación presentada no se vincula con la actividad de la Agrupación Política.

Lo anterior, en virtud de que dicha acción ya ha sido sancionada mediante los Acuerdos **IEPC/CG76/2022** e **IEPC/CG66/2024**. Por tanto, derivado de que ya existe una comisión reiterada, y con la intención de que en futuras ocasiones no sea un factor gradual para la Agrupación Política, la sanción a aplicar deberá ser más severa.

3. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta

y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) **Con amonestación pública;**
- b) **Con multa** de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
- c) **Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un

ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública y Multa** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves y graves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

1. Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 4, 5 y 6 del QUINTO**, apartado I, calificadas como **LEVES**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la mismas consisten en simples omisiones, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a las conductas identificadas en los numerales **2 y 3** del considerando **QUINTO**, apartado I, y calificadas como **GRAVES ORDINARIAS**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, **resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente a 50 UMAS** atendiendo al monto involucrado y la devolución de la cantidad contenida en la documentación que no se ajustó al cumplimiento de las actividades propias de la Agrupación Política, además de la reincidencia de la conducta. Así, por un lado, la agrupación deberá realizar el reintegro de los montos comprometidos, es decir, la suma de las cantidades **\$696.00** (seiscientos

noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y **\$1,455.02** (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), las cuales ascienden al monto de **\$2,151.02** (dos mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$5,657.00** (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral Local, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

2. Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción V; 68; 70, numeral 1, fracción IX; 73; y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Durango; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 14, numerales 2 y 6; 15, numerales 4, 6; 17, numeral 1; 18, numerales 6, fracción III, 7, fracciones III, VIII y X; 20, numeral 1; 21; 22 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2025, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una AMONESTACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO apartado I de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante la devolución o reintegro y aplicación de las siguientes multas, conforme a lo siguiente:

Por un lado, la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$2,151.02** (dos mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.).

Por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$5,657.00** (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

QUINTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

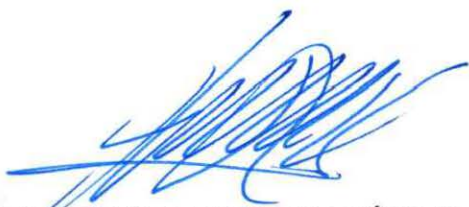
SEXTO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo deberá conservar la documentación presentada como

sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

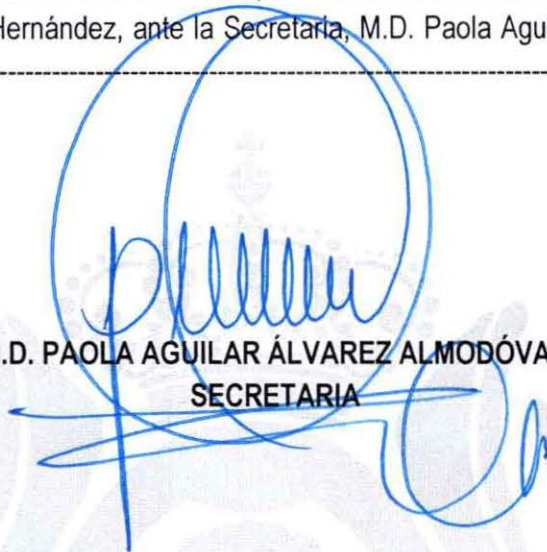
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Glosario	2
II. Antecedentes generales	2
III. Marco legal	3
1. Competencias generales del Instituto	3
2. Objetivos y actividades de las Agrupaciones Políticas	4
3. Financiamiento y erogaciones de las Agrupaciones Políticas	5
4. Obligaciones generales de las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización	6
4.1. Generalidades	6
4.2. De los Informes Trimestrales	7
4.3. De los Informes Anuales	8
5. Competencia de la Comisión de Fiscalización	9
6. Del Dictamen Consolidado	10
IV. Resultados de las revisiones de informes trimestrales y anual	11
1. Revisión al Primer Informe Trimestral	11
2. Revisión al Segundo Informe Trimestral	13
3. Revisión al Tercer Informe Trimestral	15
4. Revisión al Cuarto Informe Trimestral	17
5. Revisión al Informe Anual	19
V. Conclusiones de las revisiones	22
1. Plazos presentación de los informes	22
2. Ingresos	22
3. Egresos	23
4. Activos fijos	24
5. Impuestos	24
6. Contabilidad	24
7. Actividades realizadas para el cumplimiento del objeto	24
8. Observaciones subsistentes	24
9. Conclusiones particulares	25
VI. Dictamen	26

I. GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

Agrupaciones Políticas	Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización del Consejo General
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
Sociedad Unida en Movimiento Activo	Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 28 de mayo de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, el Consejo General otorgó el registro a Sociedad Unida en Movimiento Activo.
2. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
3. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Informe Trimestral	Plazo
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025

4. El 26 de febrero de 2025, Sociedad Unida en Movimiento Activo presentó su Plan Anual de Trabajo 2025.
5. El seis de junio de 2025, mediante Resolución IEPC/CG68/2025, el Consejo General sancionó a Sociedad Unida en Movimiento Activo; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de **\$3,500.00** en el año 2024, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 150% del monto involucrado, consistente en **5,250.00** mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia".

6. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

7. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.

8. El 28 de enero de 2026, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Informe Trimestral	Plazo
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero de 2026
Informe Anual	El 28 de febrero de 2026

9. El 27 de marzo de 2026, mediante Acuerdo IEPC/CG09/2026, el Consejo General aprobó la integración de sus comisiones permanentes para el año dos mil veintiséis, derivado de la conformación actual de dicho Órgano Superior de Dirección.

III. MARCO LEGAL

1. Competencias generales del Instituto

1.1. Los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

1.2. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral y se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Electoral Local, y serán profesionales en su desempeño.

1.3. El artículo 140, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, refiere que el Consejo General integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación; para tal efecto, la ley establecerá las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

1.4. El artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto y sus órganos tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otros, vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se realicen con apego a la ley.

1.5. El artículo 92, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que el Secretariado Técnico, tiene entre sus atribuciones la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos.

2. Objetivos y actividades de las Agrupaciones Políticas

2.1. Los artículos 62, numeral 1, de la Ley Electoral Local, 4 del Reglamento de Fiscalización y 2, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Durango, establecen que las Agrupaciones Políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2.2. Los artículos 48, numerales 1 y 2 y 50, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas del Instituto, establece que las actividades de las agrupaciones políticas deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de:

a) Educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:

- Inculcar en la población los valores democráticos, así como la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- La formación política e ideológica de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

- b) Actividades de Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyen directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- c) Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades descritas en las fracciones anteriores, con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Para tal efecto, las Agrupaciones Políticas deberán presentar en el mes de diciembre, un plan anual de trabajo que contenga las actividades a realizar en el año siguiente, para la realización de su objeto.

3. Financiamiento y erogaciones de las Agrupaciones Políticas

3.1. El artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que las Agrupaciones Políticas gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

3.2. Los artículos 6, numerales 1 y 2; 7; 9; 10; 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización, establecen que las Agrupaciones Políticas podrán recibir financiamiento de origen privado, tanto en efectivo como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita. Para ello, los ingresos en efectivo como en especie, que reciban las agrupaciones por financiamiento de sus personas asociadas, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley Electoral Local y el Reglamento referido.

3.3. El artículo 14, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento de Fiscalización, señala que las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público y privado de las agrupaciones, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes y las de tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, conforme a lo siguiente:

- a) Se consideran gastos de actividades editoriales:
 - Gastos por la producción de una publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición;
 - Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;
 - Pagos por derechos de autor para la actividad específica; y
 - Gastos por distribución de la actividad editorial específica.
- b) Se consideran gastos de educación y capacitación política:

- Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- Honorarios y viáticos de personas expositoras, capacitadoras, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; y
- Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

c) Se consideran gastos de Investigación Socioeconómica y Política;

- Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- Honorarios de las personas investigadoras por concepto de la realización de la investigación específica;
- Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

4. Obligaciones generales de las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización

4.1. Generalidades

4.1.1. El artículo 63, numeral 3, de la Ley Electoral Local, refiere que las Agrupaciones Políticas estarán sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en título quinto de la referida Ley.

4.1.2. El artículo 72, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que los informes que rindan las Agrupaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- Estados financieros consolidados donde se refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- Inventario de bienes propiedad de la agrupación; y
- La demás información o documentación que sea señalada en el reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo General.

Y, de igual manera, que las Agrupaciones Políticas deberán comunicar en los citados informes, las actividades que realizan para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

4.1.3. El artículo 73, numeral 1, fracciones I y V, de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan las agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el reglamento de la materia y, entre otras, las siguientes bases generales:

- Las agrupaciones políticas, presentarán los informes a la Comisión de Fiscalización en los términos y plazos establecidos en la presente Ley; y
- Las agrupaciones políticas estatales, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto.

4.1.4. El artículo 17, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, conforme las especificaciones que determine la propia Comisión y serán presentados en medios impresos y electrónicos, mediante los formatos de informe trimestral, anual, RA-APE, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso, incluidos en el Reglamento. Asimismo, que los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación.

Asimismo, que los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el propio Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

4.2. De los Informes trimestrales

4.2.1. El artículo 66, numeral 1, de la Ley Electoral Local, y en relación con el 17, numeral 2 y 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que las Agrupaciones Políticas, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto cuatro informes trimestrales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. El primero, segundo y tercer trimestre se deberán presentar a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Asimismo, que junto con cada informe trimestral deberán remitirse a la autoridad electoral, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación, conforme a las reglas que establezca el Consejo General.

4.2.2. El artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del propio Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley Electoral Local. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

4.2.3. El artículo 18, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, señala que junto con el Informe Trimestral deberán remitirse a la Comisión:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el trimestre del que se informa, incluyendo las pólizas correspondientes;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- Balance general mensual y
- Una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas a que se refiere el numeral 1 del artículo 14 del presente Reglamento y que vincule a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.
- En caso de adquirir bienes muebles e inmuebles durante el trimestre presentado, se deberá presentar en forma impresa el inventario físico actualizado de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento.

4.3. De los Informes Anuales

4.3.1. En el artículo 66, numeral 2 de la Ley Electoral Local, se establece que las Agrupaciones Políticas deberán presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Y, junto con dicho informe deberá remitirse a la autoridad la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

4.3.2. El artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que en los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo que resulte de restar del total de activo circulante el pasivo correspondiente al cierre del ejercicio anterior y deberá ser coincidente con lo determinado en el Dictamen de la Comisión.

4.3.3. El Título tercero, del Reglamento de Fiscalización, se refiere al articulado respecto a los Informes de las Agrupaciones Política; y, en el caso en particular, artículo 18, numeral 7, refiere que junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; con excepción de la que se haya remitido en original en los informes trimestrales;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
- El control de folios a que se refiere el numeral 5 del artículo 10 del presente Reglamento;

- El inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, en forma impresa y en medio electrónico; de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento;
- Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;
- Balance general, es decir, estado de situación o posición financiera; y
- Una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 del presente Reglamento y que vincule a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

4.3.4. El artículo 49, numeral 1 y 2, del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Durango, señala que las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de enero, un informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, en cumplimiento a su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley, con independencia de los informes que en términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, deben presentar ante el Instituto.

Dicho informe de actividades al que se refiere el numeral anterior, deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

- Nombres de las personas que integran su órgano máximo de dirección;
- Las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo;
- La última versión de sus Documentos Básicos; y
- La última versión de su padrón de afiliados.

5. Competencia de la Comisión de Fiscalización

5.1. Los artículos 3, numeral 1, fracción V, y 68, de la Ley Electoral Local, establecen que la Comisión de Fiscalización se encargará de vigilar y fiscalizar el origen, monto, destino y transparencia en el manejo de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas.

5.2. El artículo 70, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII y IX, de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión de Fiscalización, y en relación con el artículo 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en lo que interesa, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y revisar los informes anuales de gastos, y de ingresos y egresos, de las agrupaciones políticas estatales, cuya presentación obliga la presente Ley;
- b) Requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por las agrupaciones políticas estatales;
- c) Formular y notificar a las agrupaciones políticas estatales los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos;

- d) Sustanciar el procedimiento de solventación de observaciones a los informes de ingresos y egresos.
- e) Someter a la consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales las sanciones que procedan, los que deberán contener cuando menos:
 - El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones políticas;
 - En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron dichas agrupaciones, después de haberlas notificado con ese fin.

5.3. El artículo 73, numeral 1, fracciones II, III, IV y VI, de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan las agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el reglamento de la materia y, entre otras, las siguientes bases generales:

- a) La Comisión de Fiscalización revisará los informes correspondientes en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su presentación.
- b) La Comisión de Fiscalización podrá solicitar dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por las agrupaciones políticas;
- c) Concluidos los plazos para la revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización:
 - Notificará el pliego de observaciones respectivo a las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
 - Si no hubiere observaciones, presentará el informe de resultados al Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- d) Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días siguientes, la Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar;

5.4. El artículo 103, numeral 1 fracción II, de la Ley Electoral Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutivo del Instituto, coadyuvará con la Comisión de Fiscalización en el desempeño de sus funciones.

5.5. En el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, determina que la Comisión de Fiscalización contará con treinta días hábiles para revisar los informes trimestrales, y cuarenta y cinco días hábiles para revisar los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas.

6. Del Dictamen Consolidado

6.1. El artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, establece que una vez que termina el plazo para la revisión de los informes, o en su caso, el concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Comisión dispondrá de un periodo de diez días para elaborar un Dictamen Consolidado.

Y que, el Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y las sanciones a que hubiere lugar.

6.2. El artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, refiere que en el Consejo General se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

IV. RESULTADOS DE LAS REVISIONES DE INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL

La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, llevó a cabo la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, presentados por Sociedad Unida en Movimiento Activo. Dicha revisión se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral Local y el Reglamento de Fiscalización referidos anteriormente, mediante los cuales se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Revisión del cumplimiento de plazos y requisitos en la presentación de los informes
- Análisis de ingresos y egresos
- Verificación de la documentación comprobatoria que respalda las operaciones contables registradas
- Revisión de la correcta aplicación del financiamiento público conforme al objetivo de las Agrupaciones Políticas.
- Evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Fiscalización.

Así, derivado de las revisiones aplicadas, la documentación comprobatoria presentada por Sociedad Unida en Movimiento Activo y, la garantía de audiencia otorgada en cada informe, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Revisión del Primer Informe Trimestral.

El veinticinco de junio de 2025, la Comisión de Fiscalización aprobó un primer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al primer informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día ocho de julio de 2025.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veinticinco de junio de 2025.

En consecuencia, el día veintidós de julio del 2025, fecha posterior a la fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de

observaciones, la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, de fecha quince de julio de 2025, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

1.1 Observaciones Cuantificables:

a) Póliza contable duplicada.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación																																																																																																																								
Se detectó que en la póliza de Diario 6, de fecha primero de febrero de dos mil veinticinco, se registran las comisiones bancarias del mes por la cantidad de \$506.64 (quinientos seis pesos 64/100 M.N.) la cual no coincide con lo señalado en el estado de cuenta de dicho mes.	"De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa copia de la página del estado de cuenta donde se mencionan dichas comisiones al igual que el auxiliar de bancos y la póliza de diario que se menciona la cual difiere de la cifra que se nos indica, mi póliza de diario número 6 del 1 de febrero es por un importe de \$499.49 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.)."	De la revisión a la documentación anexa al primer informe trimestral del ejercicio dos mil veinticinco presentado por esta Agrupación Política se observa la siguiente póliza de Diario 6. CONTRAP: SUMA (SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO) Impreso de pólizas del 01/Feb/2025 al 28/Feb/2025 Moneda: Peso Mexicano Hoja: 11 Fecha: 18/Feb/2025 Impreso: 01/Feb/2025 Reg. Fed: 01MA70002025 Reg. Cámara: Cta. Estatal: Cargos: 00001 <table><thead><tr><th>Fecha</th><th>Refer.</th><th>Tip</th><th>Cuenta</th><th>Número</th><th>Concepto</th><th>Debito</th><th>Credito</th><th>Debito</th><th>Abono</th></tr></thead><tbody><tr><td>01/Feb/2025</td><td></td><td>Guero</td><td></td><td></td><td>8 COMISION BANCARIA BBVA BANCOMER CTA 0011750700</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>1</td><td></td><td></td><td>51-05-01-000</td><td></td><td>COMISIONES BANCARIAS</td><td>506.64</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td></td><td></td><td>51-02-01-000</td><td></td><td>COMISION BANCARIA BBVA BANCOM</td><td></td><td></td><td>21.78</td><td></td></tr><tr><td>3</td><td></td><td></td><td>51-02-01-000</td><td></td><td>COMISION BANCARIA BBVA BANCOM</td><td></td><td></td><td>2.48</td><td></td></tr><tr><td>4</td><td></td><td></td><td>51-02-01-000</td><td></td><td>COMISION BANCARIA BBVA BANCOM</td><td></td><td></td><td>415.32</td><td></td></tr><tr><td>5</td><td></td><td></td><td>51-02-01-000</td><td></td><td>COMISION BANCARIA BBVA BANCOM</td><td></td><td></td><td>56.40</td><td></td></tr><tr><td colspan="6">Cifra de Control</td><td>951.825.300</td><td></td><td>506.64</td><td>506.64</td></tr><tr><td colspan="6"></td><td></td><td></td><td>Total CREDITO</td><td>0</td></tr><tr><td colspan="6"></td><td></td><td></td><td>Total Comp. E.R.</td><td>0</td></tr><tr><td colspan="6"></td><td></td><td></td><td>Total al 01/Feb/2025</td><td>571.47</td></tr><tr><td colspan="6"></td><td></td><td></td><td>Total General</td><td>507.145.52</td></tr></tbody></table> Total de pólizas impresas: 2 Total de movimientos impresos: 9 Total de pólizas impresas: 11 Total de movimientos impresos: 32 Por lo que esta Comisión de Fiscalización le hace saber a la Agrupación Política que de hacer alguna modificación a la contabilidad después de haber presentado el informe trimestral se deben notificar a esta autoridad de los cambios realizados, además, dicho registro debe ser en póliza de egresos y no de diario.	Fecha	Refer.	Tip	Cuenta	Número	Concepto	Debito	Credito	Debito	Abono	01/Feb/2025		Guero			8 COMISION BANCARIA BBVA BANCOMER CTA 0011750700					1			51-05-01-000		COMISIONES BANCARIAS	506.64				2			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			21.78		3			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			2.48		4			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			415.32		5			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			56.40		Cifra de Control						951.825.300		506.64	506.64									Total CREDITO	0									Total Comp. E.R.	0									Total al 01/Feb/2025	571.47									Total General	507.145.52
Fecha	Refer.	Tip	Cuenta	Número	Concepto	Debito	Credito	Debito	Abono																																																																																																																	
01/Feb/2025		Guero			8 COMISION BANCARIA BBVA BANCOMER CTA 0011750700																																																																																																																					
1			51-05-01-000		COMISIONES BANCARIAS	506.64																																																																																																																				
2			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			21.78																																																																																																																		
3			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			2.48																																																																																																																		
4			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			415.32																																																																																																																		
5			51-02-01-000		COMISION BANCARIA BBVA BANCOM			56.40																																																																																																																		
Cifra de Control						951.825.300		506.64	506.64																																																																																																																	
								Total CREDITO	0																																																																																																																	
								Total Comp. E.R.	0																																																																																																																	
								Total al 01/Feb/2025	571.47																																																																																																																	
								Total General	507.145.52																																																																																																																	

b) No se presenta el contrato de comodato correspondiente.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presentan gastos por concepto de combustible para el vehículo Captiva por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del cual no se presenta el contrato de comodato correspondiente.	"Se anexa contrato de comodato".	Una vez que se presenta el contrato correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

c) No se menciona como se realizó el pago.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se detectó transferencia a la C. Olga Josefina Araujo Zubiria por la cantidad de \$6,292.00 y presenta como comprobación la factura número 1858 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco por la cantidad de \$6,606.60 (seis mil seiscientos seis pesos 92/100 M.N.) por concepto de pago de renta del mes de enero, lo que no se indica como se realizó el pago complementario por la cantidad de \$314.60 (trescientos catorce pesos 60/100 M.N.).	Sin Respuesta	Al no haber respuesta, esta Comisión de Fiscalización da por NO solventada la observación.

1.2 Observaciones no Cuantificables:

a) No reportó actividades dentro del trimestre, relacionadas con la calendarización del informe de actividades presentada para su Plan Anual de Trabajo 2025.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observa que en el informe que se revisa, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo no efectuó gastos derivados de las actividades propias de su objeto tales como: Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política; por lo que los gastos efectuados durante el primer trimestre 2025 son considerados como gasto ordinario y se le conmina a que realice actividades de conformidad a su plan anual de trabajo y lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Local con los requisitos de los artículos 14 y 18 del Reglamento de Fiscalización.	"En nuestro caso estamos pagando impuestos que se no se pagaron en su momento y que nuestra anterior presidenta la Lic. Martha Alicia Arreo Martínez no le dio la importancia y nos dejó con este adeudo, pero en nuestras próximas actividades que se realicen, destinaremos más recursos a nuestros talleres".	Debido a que no realizó actividades dentro de este trimestre, se le exhorta a la Agrupación a realizar las actividades conforme a su plan anual de trabajo presentado para el ejercicio 2025.

2. Revisión Segundo Informe Trimestral.

El ocho de octubre de 2025, la Comisión de Fiscalización aprobó un segundo pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día veintidós de octubre de 2025.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día nueve de octubre de 2025.

En consecuencia, el día veintidós de octubre de 2025, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el C. Gregorio Vázquez Villalobos, Contador acreditado por Sociedad Unida en Movimiento Activo, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, de fecha veintiuno de octubre de 2025, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

2.1 Observaciones Cuantificables:

a) No se presenta la póliza contable y no se menciona como se realizó el pago complementario por gasto sin documentación soporte.

Descripción de la observación					Respuesta	Determinación
Se presentó el cheque número 62 a favor del C. Gregorio Vázquez Villalobos por la cantidad de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y como comprobación se anexó lo siguiente:					"De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa copia del recibo de luz por la cantidad de \$2,325.00 (dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), aunque en la póliza se registraron varios gastos aquí se está considerando del pago del recibo de luz únicamente \$1900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) lo demás se paga en los siguientes meses. Con respecto a la factura a nombre de Erik Eduardo Rivas Diaz por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) hubo un error en cuanto el costo del servicio es lo que me comenta mi proveedor y a su contador se le olvido avisar del error y de la cancelación de la factura, me están sustituyendo la factura por la numero 1062 del día 15 de octubre del 2025 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)".	Se menciona en respuesta a la solventación del pliego de observaciones que únicamente se pagan \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) del recibo de luz, además sobre la factura 847 de Erick Eduardo Rivas Diaz se sustituyó con la factura 1062 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), la cantidad comprobada es por \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) y la cantidad del cheque es por \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100) por lo que no se menciona como se realizó el complemento de pago por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) además, no se presenta la póliza contable con las correcciones y la factura Número 1062 tampoco se encuentra vigente y es de otro de estado de León, Guanajuato.
Numero de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Cantidad		
Recibo	01/03/2025	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de luz	\$ 714.00		
Recibo	01/03/2025	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de luz	\$2,325.00		
OMPAQ1 114930	07/05/2025	Omnibus de Mexico	Servicio de paquetería	\$ 254.00		
847	22/04/2025	Erick Eduardo Rivas Diaz	Servicio de mantenimiento Hardware	\$ 580.00		
Total				\$3,873.00		

b) No se presenta la póliza contable.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presentó la póliza contable por concepto de Comisiones Bancarias por la cantidad de \$ 493.44 (cuatrocientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), por lo que se solicita se presente dicha póliza.	"Se anexa póliza de egresos número 9 del 01 de junio de 2025".	Al presentar la póliza contable solicitada en el pliego de observaciones esta Comisión da por solventada la observación.

2.2 Observaciones no Cuantificables:

a) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico.	"Se envía USB con la siguiente información: - Se anexa balanza de comprobación correspondiente al mes de abril. - Se anexa balanza de comprobación correspondiente al mes de mayo. - Se anexa balanza de comprobación correspondiente al mes de junio. - Se anexa auxiliares contables correspondientes al mes de abril - Se anexa auxiliares contables correspondientes al mes de mayo. - Se anexa auxiliares contables correspondientes al mes de junio. - Se anexa respaldo de contabilidad.	Una vez que se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes en medio electrónico esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

b) No se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel en medio electrónico.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Los registros contables de las comisiones bancarias de los meses de abril por la cantidad de \$500.94 (quinientos pesos 94/100 M.N.) y mayo por la cantidad de \$575.41 (quinientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.), se registran en pólizas de Diario cuando lo correcto es en pólizas de egresos.	Se corrigen las pólizas de diario de las comisiones bancarias de los meses de abril y mayo y se anexan pólizas corregidas".	Una vez que se corrigen las pólizas de y se anexan pólizas corregidas, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

3. Revisión al Tercer Informe Trimestral.

El catorce de enero de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó un tercer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al tercer informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día veintiocho de enero de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día quince de enero de 2026.

En consecuencia, el día veintiocho de enero de 2026, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del tercer pliego de observaciones, la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, de fecha veintiséis de enero de 2026, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

3.1 Observaciones Cuantificables:

a) Registro contable incorrecto.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dentro de la documentación anexa, que presentó Sociedad Unida en Movimiento Activo, se observa el registro contable de la factura número OMPAQ1 DE Ómnibus de México por concepto de paquetería por la cantidad de \$190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.), la cual se registró en la póliza de diario 1 cuando lo correcto debería ser en póliza de egresos; las comisiones bancarias de los meses de julio y agosto por la cantidad de \$539.52 (quinientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N.); \$502.16 (quinientos dos pesos 16/100 M.N.) y \$495.72 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.), se registraron en pólizas de Diario cuando lo correcto deberían estar registradas en pólizas de egresos, además, se registra por concepto de alimento en la póliza contable de Egresos 1 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto.	"En respuesta a la observación anterior. • Del registro contable de la factura OMPAQ1 a nombre de Ómnibus con registro en la Póliza de diario 1 de julio, la cual se corrige con la póliza de egresos 03 de julio y anexa póliza. • En lo que se refiere a las pólizas de las comisiones bancarias de los meses de julio y agosto se anexan las pólizas corregidas que son las siguientes: de egresos 8 de julio y egresos 7 de agosto correspondientes a las comisiones bancarias. • Se anexa corrección de la póliza de egresos 1 de septiembre por error en el registro contable".	De la documentación presentada como solventación del pliego no se presenta la póliza contable del mes de septiembre por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$495.72 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.). Además, no se corrige la póliza contable de Egresos 1 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) se registra en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto por lo que esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.

b) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizó una transferencia a la C. María Luisa Hernández Rojero por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reposición de gastos. Sin embargo, no se presenta la comprobación respectiva, ya que dichos comprobantes deben ir anexas a la misma.	"El día 24 de julio de 2025 en póliza de egresos 7, se realizó transferencia bancaria a nombre de María Luisa Hernández Rojero por la cantidad de \$2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos, y el día 15 de septiembre de 2025 en póliza de egresos 7 del mismo mes se devuelve la transferencia a la cuenta de la agrupación por no usarse el recurso".	Una vez que se ha cotejado la devolución de dicho recurso esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

c) Registro contable incorrecto y no se encontró dentro de las actividades desarrolladas.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observó que en la póliza de Diario 7 del primero de agosto de dos mil veinticinco, el registro contable es por combustible y la factura anexa es por concepto de copias; se registra en póliza de Diario cuando lo correcto es en póliza de egresos, por la cantidad de \$184.01 (ciento ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) además el registro contable donde se registra es Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto.	"Se anexa póliza de egresos de agosto número 8 con correcciones".	Una vez que se presenta la póliza ya con las correcciones, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

d) No se realiza el registro contable y no se menciona la forma de pago.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dentro de la comprobación que soporta la póliza de Egresos 1 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se anexa la factura IA 19870 de Servicio gasolínero El Primo por concepto de gasolina y lubricantes por la cantidad de \$359.85 (trescientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), de la cual no se realizó el registro contable y no se menciona como se realizó el pago.	"Se anexa registro de provisión de dicha factura la cual no se ha realizado el pago".	Una vez que se aclara dicho registro contable, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

e) No se presenta el contrato vigente por la prestación de servicios.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta comprobación por concepto de prestación de servicios a nombre de Gregorio Vázquez Villalobos por la cantidad de \$15,000.08 (quince mil pesos 08/100 M.N.) del cual no se presenta el contrato vigente o correspondiente al presente ejercicio fiscal por la prestación de servicios.	"Se anexa contrato de prestación de servicios correspondiente al ejercicio fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre del 2025".	Una vez que se anexa contrato de prestación de servicios correspondiente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

4. Revisión al Cuarto Informe Trimestral.

El veintiséis de febrero de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó el pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día trece de marzo de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veintisiete de febrero de 2026.

En consecuencia, el día trece de marzo de 2026, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del cuarto pliego de observaciones, la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, de fecha dos de marzo de 2026, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

4.1 Observaciones Cuantificables:

a) Diferencia sin comprobación

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dentro de la documentación anexa, que presentó Sociedad Unida en Movimiento Activo, se observa que la factura con número de folio 1981 del proveedor Olga Josefina Araujo Zubiria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco por concepto de pago de renta del mes de octubre por la cantidad de \$6,606.60 (seis mil seiscientos seis pesos 60/100 M.N.), se encuentra duplicada como comprobación en los meses de octubre y noviembre, por lo que se tomará como comprobación únicamente una de ellas.	"De la observación correspondiente se anexa comprobante de la renta correspondiente al mes de noviembre del 2025 así como contrato de arrendamiento por el ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025".	Una vez que se presenta el comprobante de la renta correspondiente al mes de noviembre del 2025 así como contrato de arrendamiento por el ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

b) No se presenta el contrato vigente por la prestación de servicios.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presentó el contrato por la prestación de servicios del C. Gustavo Iván Rosales Prado con vigencia del primero de noviembre de dos mil veinticuatro al primero de noviembre de dos mil veinticinco, pero se presenta comprobación del mes de diciembre de dos mil veinticinco por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por lo que, deberá presentar el contrato correspondiente vigente por la prestación de servicios.	"Se anexa contrato de prestación de servicios del 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2025 a nombre de Gustavo Iván Rosales Prado".	Debido a que se anexa contrato de prestación de servicios del 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2025 a nombre de Gustavo Iván Rosales Prado, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

c) Carece de evidencia.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizó una transferencia a Grupo Comercial la Colmena por la cantidad de \$564.85 (quinientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por concepto de compra de dulces varios, pero no se menciona para que se realizó dicho gasto ni tampoco se presenta evidencia como por ejemplo fotos y lista de las personas que lo recibieron.	"Se anexa lista de las personas que se les entregó los aguinaldos, así como material fotográfico".	Una vez que se justifica el gasto realizado, así como evidencia fotográfica, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

d) Comprobación de otro ejercicio.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizó la transferencia a Erick Eduardo Rivas Diaz por la cantidad de \$6,020.40 (seis mil veinte pesos 40/100 M.N.), por concepto de pago de licencia Contpaqi renovación, sin embargo, la factura tiene fecha del seis de enero de dos mil veintiséis, por lo que corresponde a otro ejercicio y no del que se debe informar que es del dos mil veinticinco.	"Si la factura por la mando el proveedor con fecha de enero, ya que me comenta que no tenía folios para poder facturar y me mandaron la factura con esa fecha, y se anexa ficha de depósito a la cuenta de SUMA el reembolso del total de la factura".	Una vez que se constató que se realizó el reembolso a la cuenta de SUMA, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

e) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se realizó transferencia al C. Gregorio Vázquez Villalobos por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos por comprobar. Sin embargo, no se presenta la comprobación respectiva, ya que dichos comprobantes deben ir anexas a la misma.	"Se anexa Reembolso por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)."	Una vez que se constató que se realizó el reembolso a la cuenta de SUMA, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

5. Revisión al Informe Anual

El día diecinueve de mayo de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó el Pliego de observaciones derivado de la revisión efectuada al Informe anual del ejercicio fiscal 2025: es de precisar que, además de las observaciones detectadas en el Informe anual, en el Pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los cuatro informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación. Para tal efecto, se convocó a Sociedad Unida en Movimiento Activo a una audiencia de solventación para el día tres de junio de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veinte de mayo de 2026.

La presentación de la solventación al pliego anual fue extemporánea, ya que el plazo venció el tres de junio de 2026 y el escrito sin número correspondiente se entregó hasta el día siguiente, cuatro de junio, incumpliendo así lo establecido por los artículos 70, numeral 1, fracciones VII y VIII de la Ley Local y 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

5.1. Revisión del Primer Informe Trimestral

5.1.1. Observaciones Cuantificables:

a) Póliza contable duplicada.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación																																																																																																								
De la revisión a la documentación anexa al primer informe trimestral del ejercicio dos mil veinticinco presentado por esta Agrupación Política se observa la siguiente póliza de Diario 6. CONTRATO: SUMA (SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO) Impreso de pólizas del 01/feb/2025 al 28/feb/2025 Fecha: 18/feb/2025 Moneda: Peso Mexicano Origen: Reg. Fed. 100A210001001 Reg. Cámara: Cta. Extern. Carga postal: <table><tr><th>No.</th><th>Fecha</th><th>Cuenta</th><th>Debe</th><th>Haber</th><th>Concepto</th><th>Debe</th><th>Haber</th></tr><tr><td>1</td><td>01-02-2025</td><td>6 COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700</td><td>506.94</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>01-02-2025</td><td>COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700</td><td></td><td>21.75</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>01-02-2025</td><td>COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700</td><td></td><td>3.48</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>01-02-2025</td><td>COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700</td><td></td><td>413.00</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>5</td><td>01-02-2025</td><td>COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700</td><td></td><td>66.40</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Cierre de Control</td><td>361.365.000</td><td></td><td></td><td>Total debe</td><td>506.94</td><td>506.94</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td>Total haber</td><td></td><td>506.94</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td>Total C/C</td><td></td><td>0</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td>Total C/C</td><td></td><td>0</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td>Total al 01/feb/2025</td><td>506.94</td><td>506.94</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td>Total al 28/feb/2025</td><td>506.94</td><td>506.94</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td></td><td>Total al 28/feb/2025</td><td>506.94</td><td>506.94</td></tr></table> Total de pólizas impresas: 2 Total de movimientos impresos: 2 Total de pólizas impresas: 11 Total de movimientos impresos: 12	No.	Fecha	Cuenta	Debe	Haber	Concepto	Debe	Haber	1	01-02-2025	6 COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700	506.94					2	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		21.75				3	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		3.48				4	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		413.00				5	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		66.40				Cierre de Control		361.365.000			Total debe	506.94	506.94						Total haber		506.94						Total C/C		0						Total C/C		0						Total al 01/feb/2025	506.94	506.94						Total al 28/feb/2025	506.94	506.94						Total al 28/feb/2025	506.94	506.94	"De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa copia de la página del estado de cuenta donde se mencionan dichas comisiones al igual que el auxiliar de bancos y la póliza de diario que se menciona la cual difiere de la cifra que se nos indica, mi póliza de diario número 6 del 1 de febrero es por un importe de \$499.49 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.)."	Derivado a que se presentó la póliza de Diario número 6 solicitada en el pliego de observaciones anual, esta Comisión da por solventada la observación.
No.	Fecha	Cuenta	Debe	Haber	Concepto	Debe	Haber																																																																																																			
1	01-02-2025	6 COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700	506.94																																																																																																							
2	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		21.75																																																																																																						
3	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		3.48																																																																																																						
4	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		413.00																																																																																																						
5	01-02-2025	COMISION BANCARIA BIVA BANCOMER CTA 001752700		66.40																																																																																																						
Cierre de Control		361.365.000			Total debe	506.94	506.94																																																																																																			
					Total haber		506.94																																																																																																			
					Total C/C		0																																																																																																			
					Total C/C		0																																																																																																			
					Total al 01/feb/2025	506.94	506.94																																																																																																			
					Total al 28/feb/2025	506.94	506.94																																																																																																			
					Total al 28/feb/2025	506.94	506.94																																																																																																			

Por lo que esta Comisión de Fiscalización le hace saber a la Agrupación Política que de hacer alguna modificación a la contabilidad después de haber presentado el informe trimestral se deben notificar a esta autoridad de los cambios realizados, además, dicho registro debe ser en póliza de egresos y no de diario.

b) No se menciona como se realizó el pago.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se detectó transferencia a la C. Olga Josefina Araujo Zubiria por la cantidad de \$6,292.00 y presenta como comprobación la factura número 1858 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco por la cantidad de \$6,606.60 (seis mil seiscientos seis pesos 92/100 M.N.) por concepto de pago de renta del mes de enero, lo que no se indica como se realizó el pago complementario por la cantidad de \$314.60 (trescientos catorce pesos 60/100 M.N.).	"Esta diferencia no se a pagado como se muestra en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2025, con el saldo acreedor de \$314.20 en la cuenta contable 2-1-02-03-008"	Derivado a que, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre 2025, se muestra el saldo en pasivos por este concepto, esta Comisión da por solventada la observación.

5.1.2 Observaciones no Cuantificables:

a) No reportó actividades dentro del trimestre, relacionadas con la calendarización del Informe de Actividades presentada para su Plan Anual de Trabajo 2025.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Debido a que no realizó actividades dentro de este trimestre, se le exhorta a la Agrupación a realizar las actividades conforme a su plan anual de trabajo presentado para el ejercicio 2025.	Sin respuesta	Debido a que no presentó respuesta a esta observación se le conmina a realizar las actividades conforme a su Plan Anual de Trabajo presentado para el ejercicio 2025.

5.2. Revisión Segundo Informe Trimestral

5.2.1 Observaciones Cuantificables:

a) Gasto sin documentación soporte.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se menciona en respuesta a la solventación del pliego de observaciones que únicamente se pagan \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) del recibo de luz, además sobre la factura 847 de Erick Eduardo Rivas Diaz se sustituyó con la factura 1062 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), la cantidad comprobada es por \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) y la cantidad del cheque es por \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100) por lo que no se menciona como se realizó el complemento de pago por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) además, no se presenta la póliza contable con las correcciones y la factura número 1062 tampoco se encuentra vigente y es de otro de estado de León, Guanajuato.	De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa copia del recibo de luz por la cantidad de \$2,325.00 (dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), aunque en la póliza se registraron varios gastos aquí se está considerando del pago del recibo de luz únicamente \$1900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.). lo demás se paga en los siguientes meses. Se presento la factura número 847 de fecha 22 04 2025 del proveedor Eric Eduardo Rivas Ruiz por servicio de mantenimiento hardware por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) la cual esta expedida en la ciudad de México y de una revisión de la página del SAT, para verificar que el comprobante estuviera vigente la misma aparece como cancelada. Con respecto a la factura a nombre de Erik Eduardo Rivas Diaz por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) hubo un error en cuanto el costo del servicio es lo que me comenta mi proveedor y a su contador se le olvido avisar del error y de la cancelación de la factura, me están sustituyendo la factura por la numero 1062 del día 15 de octubre del 2025 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N.).	La factura con número de folio 1062 de Erick Eduardo Rivas Diaz por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), también se encuentra cancelada en la página del SAT además, es de otro estado.

5.3. Revisión al Tercer Informe Trimestral

5.3.1 Observaciones Cuantificables:

a) Registro contable incorrecto.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
De la documentación presentada como solventación del pliego no se presenta la póliza contable del mes de septiembre por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$495.72 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.). Además, no se corrige la póliza contable de Egresos 1 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) se registra en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto.	Se anexa póliza contable de Egresos 10 del 01 de septiembre de 2025, también se anexa póliza de egresos 1 del 24 de septiembre por gastos del taller por \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 021100 M.N.).	Se anexa póliza contable de Egresos 10 del 01 de septiembre de 2025, lo que se da por solventada la observación. Respecto a la póliza de egresos 1 del 24 de septiembre por gastos del taller por \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 021100 M.N.) sigue estando en la cuenta 5-2-02-13-000 de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto. Por lo que esta Comisión no da por solventada esta observación.

5.4. Revisión al Informe Anual

5.4.1 Observaciones no Cuantificables:

a) No se presenta la balanza anual consolidada, de forma impresa y en medio electrónico; el respaldo de su contabilidad en medio electrónico; balance general, es decir, estado de situación o posición financiera a ultimo nivel y relación pormenorizada de las actividades realizadas en el ejercicio.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presentan las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico y relación pormenorizadamente las actividades realizadas en todo el ejercicio.	Se anexa balanza de comprobación consolidada correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.	Derivado a que se presentó la balanza de comprobación al 31 de diciembre 2025, esta Comisión da por solventada la observación.

b) No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.	Sin respuesta	Debido a que no presentó respuesta a esta observación, esta no se da por solventada.

V. CONCLUSIONES DE LAS REVISIONES

1. Plazos presentación de los informes

Sociedad Unida en Movimiento Activo, presentó en este Instituto los informes correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, así como el anual 2025, y la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos, conforme lo siguiente:

Trimestre	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
Enero - Marzo	13 de mayo del 2025	13 de mayo del 2025
Abril - Junio	11 de agosto del 2025	01 de agosto del 2025
Julio - Septiembre	11 de noviembre del 2025	29 de octubre del 2025
Octubre - Diciembre	15 de enero del 2026	16 de enero del 2026
Anual	28 de febrero del 2026	27 de febrero del 2026

En ese sentido, se advierte que, el informe del cuarto trimestre se presentó en forma extemporánea.

2. Ingresos

Se revisó el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados, el total de la documentación presentada que establece el Reglamento de Fiscalización para este rubro, obteniendo lo siguiente:

2.1. Financiamiento público

En el informe Anual, Sociedad Unida en Movimiento Activo refiere lo siguiente:

Informe	Ingresos
Saldo Inicial	\$ 16,175.24
Financiamiento Público	\$ 333,646.22
Total	\$ 349,821.46

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos presentados, se procedió a verificar que la información contenida se apegue a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

2.2. Financiamiento privado

- Financiamiento de sus personas asociadas, simpatizantes.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por este concepto.
- Financiamiento por Autofinanciamiento.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por Autofinanciamiento.
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Financiamiento por otros conceptos.
De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por otros conceptos.

3. Egresos

Para tal efecto, se revisó el 100% de cada uno de los rubros de egresos, mediante la verificación del registro contable y el total de la documentación presentada, así como el soporte documental, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización para cada rubro según corresponda, y se comprobó el adecuado destino y aplicación de los recursos.

De igual manera, con el propósito de verificar que la Agrupación Política haya destinado y asignado la totalidad de los recursos, se revisó al 100% cada uno de los siguientes rubros:

- Actividades Ordinarias permanentes.
- Actividades Editoriales.
- Educación y Capacitación Política.
- Investigación Socioeconómica y Política.

Por tanto, Sociedad Unida en Movimiento Activo reportó en su Informe Anual lo siguiente:

Informe	Egresos
Anual	\$ 349,093.41

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos presentados, se procedió a verificar que la información contenida se apegue a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

4. Activos fijos. Respecto a este rubro se presenta una relación de mobiliario y equipo de oficina, como lo marca el artículo 18, numeral 7, fracción V del Reglamento de Fiscalización.

5. Impuestos. Con fundamento en el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política presenta documentación donde se indica que la Agrupación Política cumple con las obligaciones fiscales como lo señala.

6. Contabilidad. Los registros contables reportados por la Agrupación Política se apegaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de fiscalización.

7. Actividades realizadas para cumplir el objeto:

- Taller "La Importancia del Respeto a las Instituciones".
- Conversatorio "Justicia Social y la Visibilización y Medidas contra la Corrupción"
- Taller "Valores Democráticos: Fundamentos de una Sociedad Justa y Libre"

8. Observaciones subsistentes

De la revisión a los informes presentados respecto a los Ingresos y Egresos, se revisaron los movimientos contables reportados por el sujeto obligado y en atención a las notificaciones realizadas, se observó que existen observaciones que no se solventaron, dichas omisiones se mencionan a continuación:

- Conforme a lo establecido en la calendarización de actividades presentada en su Plan Anual de Trabajo 2025, no realizó actividades durante el primer trimestre, por lo que se exhorta a la Agrupación a realizar las actividades conforme a su plan anual de trabajo presentado para el ejercicio 2025, por lo que no cumple con lo establecido por los artículos 62 de la Ley Electoral Local; 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 47, 48, 49 y 50, numeral 1 del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Durango
- Comprobación de gastos sin documentación soporte por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), ya que en la página del SAT se encuentra cancelada además de haber sido expedida en otro estado, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 70, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral Local; 14, numeral 2 y 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- Comprobación que no se vincula con la actividad, el concepto esta registrado en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 70, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral Local y 14, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.
- El informe correspondiente cuarto trimestre se entregó en forma extemporánea.
- No presentó el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.
- La Agrupación Política no compareció a la audiencia de solventación; y presentó de manera extemporánea, el pliego de solventación correspondiente al Informe Anual, incumpliendo lo establecido por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

9. Conclusiones particulares

Las observaciones determinadas se hicieron del conocimiento a Sociedad Unida en Movimiento Activo en los Pliegos de observaciones correspondientes a la revisión de los Informes Trimestrales y Anuales del ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de otorgarles la garantía de audiencia durante el periodo de revisión en comento. Y, una vez concluida la revisión se determinó lo siguiente:

Concepto	Según Informe
Saldo inicial	\$ 16,175.24
Financiamiento público	\$ 333,646.22
Total de ingresos	\$ 349,821.46
Total de egresos	\$ 349,093.41
Saldo	\$ 728.05

Concepto	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$ 22,862.97
Financiamiento público	\$337,202.00
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00
Total de ingresos	\$360,064.97
Egresos	\$ 343,899.20
Reintegro IEPC/CG68/2025	\$3,500.00
Multa IEPC/CG68/2025	\$5,250.00
Total de egresos	\$ 352,649.20
Saldo	\$ 7,415.77

Al saldo inicial es el determinado por la Comisión de Fiscalización como saldo final del ejercicio 2024 a esa cantidad se le suman los ingresos obtenidos por financiamiento público y se le resta el total de egresos.

Como resultado de la revisión, esta Comisión de Fiscalización determina que Sociedad Unida en Movimiento Activo, reporta en su contabilidad al 31 de diciembre de 2025, en la cuenta de pasivos la cantidad de \$18,738.20 (dieciocho mil setecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), por concepto de impuestos por pagar.

En consecuencia y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A; 116, fracción IV, inciso b); 140, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, numeral 2; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, numeral 1; 3, numeral 1, fracción V; 62, numeral 1; 63, numeral 3; 66; 68; 70, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII y IX; 72, numerales 1 y 2; 73, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 75, numeral 2; 92, numeral 1, fracción III y 103, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, numeral 1, fracción I; 47, 48 y 49, numerales 1 y 2; 49, numeral 1 y 2; 50 del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de las

Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Durango; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4; 6, numerales 1 y 2; 7; 9; 10; 12; 13; 14, numerales 1, fracciones I, II y III; 2 y 3; 15, numeral 4; 16, numeral 6; 17; 18; 19 numeral 1; 14, 20, 21, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización emite el siguiente:

VI. DICTAMEN

PRIMERO. La presentación de los informes trimestrales y anual de Sociedad Unida en Movimiento Activo referentes al origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento se llevó a cabo en las fechas siguientes:

Informe	Periodo	Fecha de presentación
Primer Trimestre	Enero - Marzo	12 de mayo del 2025
Segundo Trimestre	Abril - Junio	01 de agosto del 2025
Tercer Trimestre	Julio - Septiembre	29 de octubre del 2025
Cuarto Trimestre	Octubre - Diciembre	16 de enero del 2026
Anual	Enero - Diciembre	27 de febrero del 2026

SEGUNDO. De la revisión efectuada a la totalidad de sus operaciones, se determina un saldo inicial de \$22,862.97 (veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 97/100 M.N.), ingresos por Financiamiento Público por la cantidad de \$337,202.00 (trescientos treinta y siete mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$360,064.97 (trescientos sesenta mil sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), y egresos por la cantidad de \$352,649.20 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), dando un saldo final de \$7,415.77 (siete mil cuatrocientos quince pesos 77/100 M.N.), saldo que deberá ser reintegrado conforme al artículo 64, numeral 2 del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC Durango.

TERCERO. Dese vista al Secretariado Técnico de este Instituto para conocimiento, en términos del artículo 92, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local.

Así lo resolvió la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro, de fecha 18 de junio de dos mil veintiséis, ante la Secretaría de la Comisión de Fiscalización, que da fe.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mtro. Honorio Mendía Soto
Consejero Presidente de la Comisión

M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero integrante de la Comisión

Ing. Emmanuel Iván de la Cruz
Consejero integrante de la Comisión

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

Agrupaciones Políticas	Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización del Consejo General
Dictamen Consolidado	Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2025.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
Sociedad Unida en Movimiento Activo	Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 28 de mayo de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, el Consejo General otorgó el registro a Sociedad Unida en Movimiento Activo.
2. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
3. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 1

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	Del 14 de mayo al 24 de junio de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025	Del 12 de agosto al 08 de octubre de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Del 12 de noviembre de 2025 al 14 de enero de 2026

4. El seis de junio de 2025, mediante Resolución IEPC/CG68/2025, el Consejo General sancionó a Sociedad Unida en Movimiento Activo; de manera particular, se estableció a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de **\$3,500.00** en el año 2024, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 150% del monto involucrado, consistente en **5,250.00** mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia".

5. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de

noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

6. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.

7. El 28 de enero de 2026¹, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 3

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero	Del 16 de enero al 27 de febrero.
Informe Anual	El 28 de febrero	Del 2 de marzo al 21 de mayo.

8. Una vez llevada a cabo la revisión de los informes correspondientes y, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se otorgó la garantía de audiencia a la Agrupación Política, en donde se presentaron los CC. Lic. María Luisa Hernández Rojero, y C.P. Gregorio Vázquez Villalobos, Presidenta y Secretario de Finanzas de Sociedad Unida en Movimiento Activo, en las oficinas del Instituto y presentó el escrito correspondiente, con el objetivo de solventar las observaciones detectadas en cada informe en las siguientes fechas:

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Tabla No. 4

Pliego	Fecha de audiencia
Primer informe	22 de julio 2025
Segundo informe	22 de octubre 2025
Tercer informe	28 de enero
Cuarto informe	13 de marzo
Anual informe	04 de junio

9. Con fecha 18 de junio, mediante sesión extraordinaria número 04 de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Dictamen Consolidado.

Expuesto lo anterior, y al considerar que esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse, se procede a determinar lo que en derecho procede:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. FACULTAD PARA CONOCER EL CASO

Este Instituto, a través de sus órganos, es competente para conocer del presente caso o asunto. Lo anterior, por los siguientes fundamentos y motivación:

Por un lado, de conformidad con los artículos 3, numeral 1, fracción V, 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones, establecen que la Comisión de Fiscalización es el órgano del Instituto, es la encargada de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas con registro; además, de que dicho órgano cuenta con la atribución de someter a consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas, las sanciones que procedan.

Por otro lado, en el artículo 73 de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Fiscalización, establecen que, una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones, la Comisión de Fiscalización dispone de un periodo de diez días siguientes para la elaboración del Dictamen Consolidado y este, deberá ser presentado ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Adicionalmente, la Comisión contará con diez días para emitir un proyecto de resolución en el que se propongan sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política que haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los recursos.

De igual manera, en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión ante el Consejo General, para que, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización es competente de conocer el presente asunto, derivado de que cuenta con las facultades legales y reglamentarias para conocer, analizar y someter a consideración del Consejo General el presente asunto, al tratarse del procedimiento de fiscalización a las Agrupaciones Políticas y, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Requisitos de procedencia.

1. Competencia. La Comisión de Fiscalización es competente para formular el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, derivado de la fiscalización de los recursos públicos otorgados a las Agrupaciones Políticas registradas ante el Instituto; corresponde al Consejo General resolver en definitiva. Por ello y, en relación con el Reglamento de Fiscalización, determinó realizar primeramente el Dictamen Consolidado y, posteriormente, la resolución que corresponda a los resultados de las revisiones y, en su caso de las solventaciones realizadas por Sociedad Unida en Movimiento Activo. Lo anterior, conforme a los artículos 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones.

2. Forma. La resolución de mérito es originada por los resultados emitidos por el Dictamen Consolidado por la Fiscalización de Sociedad Unida en Movimiento Activo, referido en el Antecedente nueve.

3. Legitimación. La Comisión se encuentra facultada para formular y someter a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiera lugar, en términos de lo establecido 73 de la Ley Electoral Local, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN O ASUNTO A RESOLVER

Analizar y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió Sociedad Unida en Movimiento Activo por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al Dictamen Consolidado. (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**).

CUARTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Por razón de método, y derivado de los resultados del Dictamen, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.
- II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- III. Si dichas observaciones no solventadas llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad.
- IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la presentación y estudio de los Informes Trimestrales y el Anual de Sociedad Unida en Movimiento Activo, así como del análisis de las audiencias otorgadas para solventar observaciones, tal como se desprende del Dictamen Consolidado (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**) emitido por la Comisión de Fiscalización, que las observaciones no solventadas y que posiblemente constituyen irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política, son las siguientes:

1. No reportó actividades dentro del trimestre, relacionadas con la calendarización del informe de actividades presentada para su Plan Anual de Trabajo 2025.
2. Comprobación por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), ya que en la página del SAT se encuentra cancelada además de haber sido expedida en otro estado.
3. Comprobación que no se vincula con la actividad, el concepto esta registrado en la contabilidad en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.).

4. No presentó el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.
5. El informe correspondiente cuarto informe trimestral se entregó en forma extemporánea.
6. La Agrupación Política no compareció a la audiencia de solventación correspondiente al Informe Anual, la agrupación Política no compareció a la audiencia, así como presentó de manera extemporánea el pliego de solventación correspondiente al Informe Anual, incumpliendo lo establecido por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, del análisis realizado a la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, así como de las respuestas y documentación exhibidas durante el proceso de revisión, se advierte la subsistencia de observaciones que no fueron debidamente solventadas, las cuales se encuentran descritas en el presente apartado y que, en su caso, podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización. Por ello, resulta procedente efectuar el estudio individual de cada una de ellas, a efecto de determinar la existencia de infracciones y, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si las mismas constituyen infracciones a la normatividad electoral.

De acuerdo con la normatividad electoral, las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y que, no fueron solventadas debidamente, conforme el Dictamen Consolidado, serán analizadas en el presente apartado, con el propósito de determinar si constituyen algún tipo de infracción en materia electoral.

Así, para elaborar un estudio detallado de las observaciones no solventadas por Sociedad Unida en Movimiento Activo, se desglosarán a continuación señalando: la supuesta observación no solventada; la normatividad correspondiente; la repuesta correspondiente de la Agrupación Política; y las conclusiones del Dictamen Consolidado:

1. No reportó actividades dentro del trimestre, relacionadas con la calendarización del informe de actividades presentada para su Plan Anual de Trabajo 2025.

a) Observación: La Agrupación no realizó las actividades programadas conforme al Plan Anual para el ejercicio 2025.

b) Fundamento: Artículo 49, numeral 2, fracción II del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC

Durango, que establece que el informe de actividades deberá incluir por lo menos las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo.

c) Respuesta de la Agrupación Política: No presentó respuesta.

2. Gasto sin documentación soporte.

a) Observación: Se menciona en respuesta a la solventación del pliego de observaciones que únicamente se pagan \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) del recibo de luz, además sobre la factura 847 de Erick Eduardo Rivas Diaz se sustituyó con la factura 1062 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), la cantidad comprobada es por \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) y la cantidad del cheque es por \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100) por lo que no se menciona como se realizó el complemento de pago por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) además, no se presenta la póliza contable con las correcciones y la factura número 1062 tampoco se encuentra vigente y es de otro de estado de León, Guanajuato.

b) Fundamento: Artículo 14, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c) Respuesta de la Agrupación Política: "De la observación correspondiente al formato trimestral, se anexa copia del recibo de luz por la cantidad de \$2,325.00 (dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), aunque en la póliza se registraron varios gastos aquí se está considerando del pago del recibo de luz únicamente \$1900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) lo demás se paga en los siguientes meses.

Se presento la factura número 847 de fecha 22 04 2025 del proveedor Eric Eduardo Rivas Ruiz por servicio de mantenimiento hardware por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) la cual esta expedida en la ciudad de México y de una revisión de la página del SAT, para verificar que el comprobante estuviera vigente la misma aparece como cancelada.

Con respecto a la factura a nombre de Erik Eduardo Rivas Diaz por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) hubo un error en cuanto el costo del servicio es lo que me comenta mi proveedor y a su contador se le olvido avisar del error y de la cancelación de la factura, me están sustituyendo la factura por la numero 1062 del día 15

de octubre del 2025 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N.)".

d) Conclusión del Dictamen: Con respecto a la factura a nombre de Erik Eduardo Rivas Diaz número 1062 por la cantidad de \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) también se encuentra cancelada en la página del SAT además, es de otro estado, por lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la observación se tiene por no solventada, que establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

3. Registro incorrecto.

a) Observación: De la documentación presentada como solventación del pliego no se presenta la póliza contable del mes de septiembre por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$495.72 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.).

Además, no se corrige la póliza contable de Egresos 1 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) se registra en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto.

b) Fundamento: Artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

c) Respuesta de la Agrupación Política: "Se anexa póliza contable de Egresos 10 del 01 de septiembre de 2025, también se anexa póliza de egresos 1 del 24 de septiembre por gastos del taller por \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.)."

d) Conclusión del Dictamen: La póliza de egresos 1 del 24 de septiembre por gastos del taller por \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) sigue estando en la cuenta 5-2-02-13-000 de Investigación Socioeconómica y Política y no aparece alguna actividad donde se contemple este concepto. Por lo que esta Comisión no da por solventada esta observación.

4. No presentó el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos

a) Observación: No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.

b) Fundamento: Artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

b) **Respuesta:** Sin respuesta.

5. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregó en forma extemporánea

a) **Observación:** La fecha de presentación del cuarto informe trimestral se estableció para el día 15 de enero, la Agrupación entregó el informe el día 16 de enero

b) **Fundamento:** Artículos 66, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 17 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en los que establece que los informes del primero, segundo y tercer trimestre deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte, además, de un informe anual a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

6. La Agrupación Política presentó de manera extemporánea el pliego de solventación correspondiente al Informe Anual, incumpliendo lo establecido por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

a) **Observación:** La fecha de solventación al Informe Anual se estableció para el día 03 de junio, la Agrupación presentó escrito de solventación hasta el día 04 de junio.

b) **Fundamento:** Artículo 73 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral Local y 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que establece que las agrupaciones políticas estatales, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto.

Por todo lo anterior, se concluye este apartado con 6 observaciones no solventadas, motivo por el cual, se determinan como existentes las infracciones que anteceden.

III. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral en temas de fiscalización, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que las Agrupaciones Políticas con registro deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, cuatro informes trimestrales que respalden el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad; lo anterior con el fin de acreditar los gastos que realicen. Así mismo, deberán presentar un informe anual que verse sobre el origen y destino de sus recursos. Y, en cada

informe deben remitir a la autoridad electoral, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

Toda vez que, la presente resolución es en relación a la fiscalización de Sociedad Unida en Movimiento Activo, se concluye que es la responsable de las infracciones de la presente resolución, al incumplir con lo establecido en los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; y 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

En relación con las faltas atribuibles a Sociedad Unida en Movimiento Activo, señaladas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 6** establecidos en el considerando **QUINTO**, apartado I, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y, con lo siguiente:

1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que **la acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, **en la omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Omisión.

En relación con las faltas identificadas en los numerales **1 y 4**, señaladas en el considerando **QUINTO**, apartado I, Sociedad Unida en Movimiento Activo, incumplió con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, y 16, numeral 6, ambos del Reglamento de Fiscalización, en atención a lo siguiente:

En lo que corresponde al numeral **1**, el incumplimiento versa respecto de lo establecido en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que, el financiamiento público del que gozan las agrupaciones políticas con registro deberá ser utilizado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos. En ese sentido, en esencia, el objeto de otorgar dicho financiamiento público es para que este desarrolle las actividades

consistentes en tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política. En concatenación con lo anterior, Sociedad Unida en Movimiento Activo, estableció en su calendarización de actividades presentada en su Plan Anual de Trabajo 2025, la realización de tres actividades en los meses de enero, febrero y marzo, es decir en el primer trimestre, lo cual se plasma de manera ilustrativa en el siguiente cuadro:



Actividades	CALENDARIZACIÓN DE NUESTRAS ACTIVIDADES											
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Promoción y difusión de nuestra agrupación												
Revisión de planeación												
Revisión de evaluación y retroalimentación												
Importancia del registro a las instituciones												
Información sobre proceso electoral en nuestro estado												
Conversatorio sobre justicia social												
Validación y medidas contra la corrupción												
Participación ciudadana												
Respeto a la diversidad y las libertades fundamentales												
Educación, su importancia y oportunidades del gobierno												
Recursos originales												
Valores Democráticos												
Concientización hacia las personas con discapacidad												
Visita y taller social en refectorios, asilos, orfanos												

Por tanto, al no realizar dichas actividades se advierte dicha agrupación política fue omisa.

Por otro lado, en lo que corresponde al numeral 4, el incumplimiento versa respecto a lo establecido en el artículo 16, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, mismo que precisa que dentro del informe anual, la agrupación política deberá informar a la Comisión los nombres, cargos y montos netos mensuales que percibe cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos, acordado mediante acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente facultado para ello. Bajo esa tesitura, se advierte una omisión al no presentarlo.

Por otra parte, en lo que se refiere a los numerales **5** y **6**, los cuales se señalan en el considerando y apartado referido en supra líneas, si bien es cierto, Sociedad Unida en Movimiento Activo, presentó los informes correspondientes al cuarto trimestre y a la anualidad 2025. Sin embargo, se advierte una omisión al no presentar, por un lado, el informe correspondiente al cuarto trimestre y, por otro lado, la solventación del pliego correspondiente a la anualidad dentro de los plazos establecidos, lo cual, en lo correspondiente al último, esta incumplió lo establecido en los artículos 66, numeral 1, 70, numeral 1, fracciones VII y VIII de la Ley Local; 17 numeral 2, y 20, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, en lo que corresponde a los numerales precisados en los párrafos anteriores inmediatos, es decir, **1, 4, 5 y 6** el tipo de infracción encuadra en **omisión**.

Acción.

Ahora bien, respecto a las faltas identificadas en los numerales **2** y **3** señaladas en el considerando **QUINTO**, apartado I, Sociedad Unida en Movimiento Activo, realizó dos actividades positivas, que consistieron en la presentación de dos comprobaciones.

En ese sentido, en tanto que, la primera, se encuentra cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria, es decir, es un gasto sin documentación soporte y, la segunda, no se encuentra vinculada con la actividad de Investigación Socioeconómica y Política a la que se refiere el artículo 14, numeral 2 ambas conculcan a las normas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, pues, al no comprobarse de manera fehaciente el destino de los recursos, se está contraviniendo.

Por tanto, en lo que corresponde a los numerales precisados en el párrafo anterior inmediato, es decir, **2 y 3**, el tipo de infracción en **acción**.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por Sociedad Unida en Movimiento Activo en el desarrollo de la auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2025. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes Trimestrales y al Informe Anual 2025.

Lugar:

Se acredita que, las conductas sancionadas se cometieron dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto, en lo que corresponde a los numerales **1, 4, 5 y 6** no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad. Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de dichas infracciones, **se dio de forma culposa.**

Por otro lado, en lo que corresponde a los numerales **2 y 3**, respecto de la presentación de dichas comprobaciones de gastos, a pesar de que en los pliegos correspondientes se realizaron observaciones en relación a que una de ellas se encontraba cancelada por el Servicio de Administración Tributaria y correspondía a otro Estado y, la otra no coincidía con la actividad de Investigación Socioeconómica y Política, se les dio la oportunidad de solventarlas; sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes del Instituto, no se advierte intención alguna de dar cumplimiento, puesto que tuvo oportunidad de solventarlas en el Informe Anual, lo cual puede entenderse como una irregularidad que compromete el recurso público. Por tanto, esta autoridad considera que la comisión de dichas infracciones, **se dio de forma dolosa.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por Sociedad Unida en Movimiento Activo, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por Sociedad Unida en Movimiento Activo correspondiente al ejercicio 2025.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

g) Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los numerales **1, 4, 5 y 6** del considerando **QUINTO**, apartado I, éstas deben calificarse como **LEVES**.

- Respecto a la falta identificada en el inciso **2 y 3** del considerando **QUINTO**, apartado I, ésta debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

**"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.**

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y

sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder preceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a las faltas identificadas con los numerales **1, 4, 5 y 6**, del considerando **QUINTO**, apartado I, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, las faltas identificadas en los numerales **2 y 3**, del considerando **QUINTO**, apartado I, se observan discrepancias respecto a la finalidad por parte de Sociedad Unida en Movimiento Activo, mismas que al realizarse la respectiva observación no fueron solventadas con datos fidedignos que comprobaran que

efectivamente dichos egresos se destinaran a sus actividades propias permanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, toma sustento en el procedimiento para la revisión de informes, establecido dentro del Reglamento de Fiscalización, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20, numeral, 1 del Reglamento en cita, no se solventaron las observaciones realizadas a Sociedad Unida en Movimiento Activo.

En ese contexto, Sociedad Unida en Movimiento Activo, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el **QUINTO**, apartado I, específicamente en los incisos **1, 4, 5 y 6** se consideran **LEVES**, lo anterior porque si bien se incumplieron disposiciones normativas y no se remiten los informes del cuarto trimestre así como el Informe Anual en el plazo establecido en el Plan Anual de Trabajo, en ningún momento se pretendió obstaculizar el procedimiento de fiscalización.
- En relación a las faltas identificadas con los numerales **2 y 3** relacionadas con el ejercicio 2025, se consideran **GRAVES ORDINARIAS**, ya que las comprobaciones presentadas no se ajustan a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, pues, la finalidad de que se les otorgue financiamiento público es el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, por lo que, se encuentran obligados a la rendición de cuentas. En ese sentido, al existir diversas discrepancias por las cantidades siguientes:
 - \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
 - \$1,455.02 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.).

Se puede deducir que no hay intención de brindar datos fidedignos que comprueben que dichos gastos se apegan a lo establecido por el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata, en lo que corresponde a los numerales **1, 4, 5 y 6** de infracciones **culposas**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política en ningún momento intentó obstaculizar el procedimiento de fiscalización, siendo que se trata solo de omisiones; sin embargo, en lo que concierne a los numerales **3 y 4** de infracciones **dolosas**, se realizaron observaciones respecto a las comprobaciones, puesto que la primera, se encontraba cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria, es decir es un gasto sin documentación soporte, y la segunda, Sociedad Unida en Movimiento Activo, pretendió comprobar el gasto con la actividad de Investigación Socioeconómica y Política, ello sin que presentara documentación comprobatoria respecto de la realización de dicha actividad. Derivado de lo anterior, se realizaron las observaciones correspondientes en los pliegos a efecto de que las solventaran, lo cual no aconteció en ningún momento.

Así, en caso de no tener conocimiento de la oportunidad de solventarlo, esto no lo exime de su responsabilidad, ello bajo el principio *ignorantia juris non excusat*.

Por lo anterior, se estima un posible menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente a las comprobaciones, las cuales fueron calificadas como graves ordinarias; así como el resto de las observaciones de forma enlistadas en el considerando **QUINTO**, apartado I, calificadas como leves.

3. Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que, para una eventual imposición de multas el artículo 371 de la Ley Electoral Local, establece un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

Así, en la especie, mediante acuerdo **IEPC/CG20/2026** del nueve de junio del presente año, este Consejo General aprobó la redistribución del financiamiento público local, que recibirán las agrupaciones políticas estatales por concepto de gasto ordinario, de esta manera, a partir del mes de junio del presente año, Sociedad Unida de Movimiento Activo, para el periodo de junio a diciembre le corresponde un monto acumulado de **\$113,245.00** (ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100

M.N.), monto que se distribuirá de manera uniforme y mensual por la cantidad de **\$16,178.00** (dieciséis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

4. Reincidencia.

Por reincidencia, se entenderá la repetición de la falta, o en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad y por la cual la agrupación ha sido sancionada en ejercicios previos.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, numeral 3, y 53, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, se advierte que, Sociedad Unida en Movimiento Activo, ha sido **reincidente** con respecto a la observación marcada con el numeral 3, contenido en el considerando **QUINTO**, apartado I, de la presente resolución, la cual se refiere a que la comprobación presentada no se vincula con la actividad de la Agrupación Política.

Lo anterior, en virtud de que dicha acción ya ha sido sancionada mediante los Acuerdos **IEPC/CG76/2022** e **IEPC/CG66/2024**. Por tanto, derivado de que ya existe una comisión reiterada, y con la intención de que en futuras ocasiones no sea un factor gradual para la Agrupación Política, la sanción a aplicar deberá ser más severa.

5. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los

elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) Con amonestación pública;*
- b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con

la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública y Multa** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves y graves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

1. Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las faltas identificadas con los numerales 1, 4, 5 y 6 del **QUINTO**, apartado I, calificadas como **LEVES**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la mismas consisten en simples omisiones, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a las conductas identificadas en los numerales 2 y 3 del considerando **QUINTO**, apartado I, y calificadas como **GRAVES ORDINARIAS**, y toda vez que es necesario imponer una medida para disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, **resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente a 50 UMAS** atendiendo al monto involucrado y la devolución de la cantidad contenida en la documentación que no se ajustó al cumplimiento de las actividades propias de la Agrupación Política, además de la reincidencia de la conducta. Así, por un lado, la agrupación deberá realizar el reintegro de los montos comprometidos, es decir, la suma de las cantidades **\$696.00** (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y **\$1,455.02** (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), las cuales ascienden al monto de **\$2,151.02** (dos mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$5,657.00** (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral Local, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

2. Forma de pago.

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

SEXTO. REMISIÓN DEL PROYECTO A CONSEJO GENERAL. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa, conforme a los artículos 73, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral Local y 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 y 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, fracción V; 62, numeral 2; 66; 68, numeral 1; 70, numeral 1, fracciones III y

IX; 73, numeral 1, fracción VII; 75, párrafo 2; 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4; 14, numeral 2; 15, numeral 7; 17, numeral 1; 18, numeral 1; 20, numeral 1; 21, numerales 1 y 2; 22, numerales 1, 2 y 3; 29, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conforme al Dictamen consolidado que sirvió de base para la presente resolución, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo cumplió con la presentación de cuatro informes trimestrales y el informe anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibieron bajo cualquier modalidad de financiamiento, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO**, de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno que la Agrupación Política realice el reintegro de los montos comprometidos, es decir, la suma de las cantidades **\$696.00** (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y **\$1,455.02** (mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), las cuales ascienden al monto de **\$2,151.02** (dos mil ciento cincuenta y un pesos 02/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa equivalente a **50 UMAS** que asciende a la cantidad de **\$5,657.00** (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

QUINTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

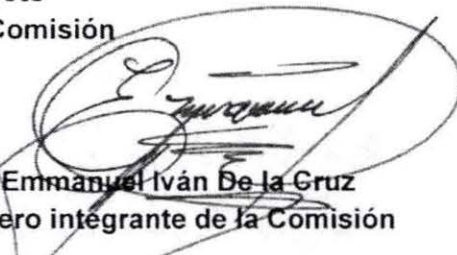
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de la Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva, en definitiva.

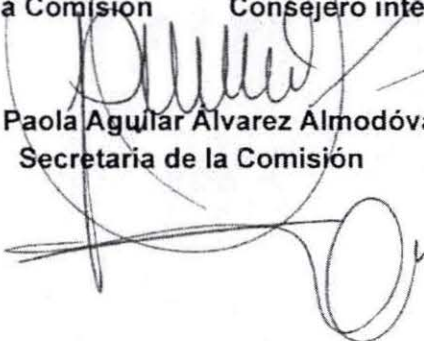
Así lo resolvió la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro de fecha 18 de junio de 2026, ante la Secretaria en funciones de la Comisión de Fiscalización, que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


Mtro. Honorio Mendía Soto
Consejero Presidente de la Comisión


M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero integrante de la Comisión


Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
Consejero integrante de la Comisión


M.D. Paola Aguilar Alvarez Almodovar
Secretaría de la Comisión